

PROMUEVE ACCION DE AMPARO. SOLICITA MEDIDA CAUTELAR de INNOVAR.-

SR.JUEZ:

HECTOR GORLA Y MARIA CRISTINA FERREYRA, ambos Por derecho propio, constituyendo domicilio Real en EMILIO MITRE 850-Dpto.1-CABA., junto a mi Letrado Patrocinante Dr. Raul Victor Lo Russo, Abogado, T° 76, F° 131, CPACF. MONOTRIBUTISTA n° 20-14232239-1, email: r.lorusso@CPACF.com.ar-15-56009992, con domicilio legal en ARAOZ 705, CABA.,Zona de notificación 180 , a V.S. me presento y digo:

-OBJETO:

1-Vengo a interponer recurso de Amparo en los términos del Art. 43 de la Constitución Nacional y la Ley16986 contra el Dr.ALEJANDRO JAVIER SIDERIO , Titular del Juzgado Nacional en lo Civil de 1° Instancia, con domicilio denunciado en Lavalle 1220- 3° piso-CABA.

El objeto de la presente acción tiene la finalidad de que V.S. ordene la Protección de una Página Web creada por el suscrito titulada : “ WWW.SILOVES.COM.AR ”, que es cuestionada, y censurada por el mencionado Magistrado en los Autos caratulado: **“ FERREYRA, HORACIO JUAN s/ 152 Ter Código Civil “, Expte. 75.834/ 94**, donde presiona permanentemente para cerrarla, Dictando un Oficio por medio del cual se ordena infundadamente a NIC de ARGENTINA, o sea el Organismo que regula los sitios web dentro del país, para cerrarla, teniendo que “internacionalizarla”y cambiárla a: “ WWW.SILOVES.NET”

-HECHOS:

La urgencia de la solicitud radica en que este sitio web censurado evidente mente “molesta” a algunos que no quieren que se mencionen y denuncien a la opinión publica,temas en que se cuestionan, siempre con respeto y con verdad, los problemas que tuvo mi cuñado y hermano respectivamente HORACIO JUAN FERREYRA, paciente con discapacidad mental desde 1983 y desde hace mas de 25 años, internado en el Hospital Neuropsiquiátrico “BORDA”, dependiente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de BS.AS.en los últimos 25 años, con un intervalo del 21 de enero de 2008 al 03 de abril del mismo año, donde se produjo un dudoso episodio de fuga, encontrándolo en el Hospital General de Agudos “FIORITO”de Avellaneda, provincia de BS.AS, momento en que fue creada esta página que fue muy importante en la búsqueda de su paradero.Sin embargo el Juez demandado, con la anuencia de la Defensora de Incapaces Dra.Maria Teresa Porcile de Veltri con argumentos formalistas, subjetivos cuestionó esta página donde solo se da información real de las irregularidades y arbitrariedades que ocurrieron y ocurren con Horacio, como así también en la actualidad se creó un foro de apoyo y de enlace por los derechos de los discapacitados con ONG y demás redes sociales. E inclusive imponiendo una multa de \$1000- diarios, constituyendose en la Web mas cara del mundo.-

Ante este acto que LESIONAN y afectan de manera ARBITRARIA y manifiesta derechos constitucionales afectados que protegen por la Constitución Nacional: como la vida, la salud y la integridad física y moral de las personas discapacitadas.-

Las leyes de derecho a la Libertad de expresión en todas sus formas la protección que garantiza un estado de derecho, eliminando todo tipo de discriminación y censura previa y arbitraria, máxime tratándose de un Magistrado que tiene que velar por las prerrogativas que garantiza la Carta Magna de la cual éste juró defender y cumplir (Art.40 inc.g.)-

Aparte de la norma citada fundo esta legítima pretensión en los Arts.14,14 bis, 33, 42 y 75 inciso 22 (Bloque federal, donde se consagra el derecho a la salud, así como el Art.25 de la Declaración de los Derechos Humanos -Ley 23054) .Así como la Jurisprudencia en los fallos: "TORRICELLI, ALBERTO c/ ESTADO NACIONAL s/ AMPARO", Juzgado Federal nº1 de Rosario, "ROA, EDUARDO c/ IOS s/ Amparo", causa 16725/95-

2-PRUEBA:

-Documental:

Acompaño copias las denuncias realizadas en los distintos Organismos Gubernamentales y ONG:

- 1-Defensoria del pueblo de la Nación.
- 2-Defensoria de Derechos Humanos de la Nación
- 3-Clinica Juridica CELS
- 4-PROCUVIN (Procuradoría de Violencia institucional)
- 5-NIC Argentina

-Se remita Ad efectum videndi el expte. de referencia caratulado: "FERREYRA, HORACIO, J.s/ Art. 152 Ter C. Civil", Expte.75834/94, que tramita actualmente en el Juzgado Civil nº 25, por inhibirse el Dr. Siderio.-

3-DERECHO:

Fundo mi derecho en los Arts.14,18.19, 33 y 75 inc.22 de la Constitución Nacional (Convención Americana de los Derechos Humanos (Arts.33 y 44, donde establece la plena libertad expresión, como parte del efectivo desarrollo del proceso democrático, como así la Ley de Salud Mental 26657.

Asimismo permítame mencionar un Proyecto de Ley del Senador jujeño Guillermo Jeneffes del año 2009, presidente de la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión, que tiene por objeto regular la responsabilidad de los servicios de Internet, Proveedores de acceso y buscadores. Esta iniciativa constituye un antecedente valioso y un primer paso para encontrar soluciones legislativas en esta materia que todavía hay muchas zonas "grises", y que encontramos menciones en las recientes Leyes de Medios Audiovisuales Nacional y la de la Jurisdicción de la CABA.

En el marco jurídico europeo existe la Directiva sobre Comercio Electrónico, adoptada por el Parlamento y el Consejo Europeo en junio de 2000.-

4-SOLICITA MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR :

De acuerdo a la verosimilitud del derecho fundado y el peligro en la demora existente :

-Solicito se la continuación y ampliación de la página WEB mencionada Ut Supra.-

La tutela cautelar solicitada busca “impedir” cualquier intromisión censura o prohibición arbitraria, dado que la pretensión principal, por efecto del transcurso del tiempo, carezca de eficacia al momento de dictarse un pronunciamiento definitivo en la causa”. (“ Torricelli, Alberto c/ ESTADO NACIONAL s/ AMPPARO”, Juzgado Federal nº 1 de Rosario).-

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA.



Dr. Raúl Lo Russo
Abogado
T° 76 F° 131 C.P.A.C.F.